Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicación: **680014003015-2020-00153-00**

Al despacho del señor Juez para proveer, con atento informe que las actuaciones registradas correspondientes al auto que libró mandamiento de pago y las medidas no aparecen en el sistema, por lo que la parte actora solicita pronunciamiento. Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo la constancia secretarial, ordénese notificar en debida forma los autos de fecha 17 de marzo de 2020, eso es, el mandamiento de pago y el que decretó medidas cautelares.

NOTIFIQUESE,

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 23 de septiembre de 2020.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: EJECUTIVO- MÍNIMA
RADICADO: 680014003015-2020-00153-00

Al despacho del señor Juez para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 17 de marzo de 2020.

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020)

Por cuanto la demanda cumple los requisitos legales, en especial por los señalados por los artículos 82 y ss. Del C.G.P, y como quiera que del título valor allegado con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 ibídem, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-**, y en contra de **CLAUDIA MERCEDES MENESES AMAYA**, por las siguientes sumas de dinero:

a) **TRES MILLONES ochocientos siete mil cuatrocientos sesenta y siete PESOS MCTE ($3.807.467),** por concepto de capital contenido en el pagaré, adosado para el cobro a folio 5.

b) Por los intereses moratorios liquidados conforme a lo estipulado en el artículo 884 del Código de comercio, a partir del día siguiente al vencimiento del pagaré, esto es, el día **21 de noviembre de 2019** y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandada un término de cinco (5) días, para que cancele las sumas relacionadas en el ordinal anterior.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes.

CUARTO.- Lo correspondiente a liquidación de costas y honorarios del proceso se resolverá en su momento.

QUINTO.- RECONOCER PERSONERÍA al **DR. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ,** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior fechado: **17 de marzo de 2020**

Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. ____ FIJADO en la secretaria HOY a las 8:00 A.M.

Bucaramanga, _____

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

Al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020)

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud de medidas realizada, de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

R E S U E L V E:

ÚNICO: ORDENAR EL EMBARGO Y RETENCION en el porcentaje legal de los dineros que posea la demandada CLAUDIA MERCEDES MENESES AMAYA identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.942.330, en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario, que se encuentren en las entidades bancarias. BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CORPBANCA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA,BANCO ITAU, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALABELLA y BANCO PICHINCHA.

Ofíciese a los Gerentes de las citadas entidades para que retengan los dineros correspondientes y los dejen a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario, sección depósitos judiciales Cuenta No. 680012041015. De la misma manera se les advierte que solo podrán acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables depositados en cuentas de ahorro, CDAT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables; lo anterior de conformidad con lo estipulado en el Concepto No. 2001042689-1. Octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 66 de Octubre 07 de 2019 de la Superintendencia Financiera de Colombia. Además debe abstenerse de retener aquellos rubros que se consideran inembargables.

Limítese la medida en la suma de $5.700.000.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ
Juez

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior fechado: **17 de marzo de 2020**

Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. ____ FIJADO en la secretaria HOY a las 8:00 A.M.

Bucaramanga, _____

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

CONSTANCIA: En la fecha se libró oficio No. 1112 para dar cumplimiento al auto que antecede. Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020)

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Oficio No. 1112
Marzo 17 de 2020

Señor Gerente
BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CORPBANCA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA,BANCO ITAU, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALABELLA y BANCO PICHINCHA.

PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN- NIT. 804.009.752-8
DEMANDADO:	CLAUDIA MERCEDES MENESES AMAYA C.C 37.942.330
RADICADO:	680014003015-2020-00153-00

Para que se sirva obrar de conformidad, me permito comunicarle que mediante el auto de la fecha, proferido en el proceso de la referencia se ORDENÓ el EMBARGO Y RETENCION en el porcentaje legal de los dineros que posea la demandada CLAUDIA MERCEDES MENESES AMAYA identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.942.330, en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario, que se encuentren en las entidades bancarias. BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CORPBANCA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA,BANCO ITAU, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALABELLA y BANCO PICHINCHA.

Limítese la medida en la suma de $5.700.000

Por lo anterior le solicito retener los dineros correspondientes y dejarlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario, sección depósitos judiciales Cuenta No. 680012041015. De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables depositados en cuentas de ahorro, CDAT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables; lo anterior de conformidad con lo estipulado en el Concepto No. 2001042689-1. Octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 66 de Octubre 07 de 2019 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

SE LE SOLICITA AL SEÑOR GERENTE ACUSAR RECIBO Y CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DADA POR ESTE JUZGADO.

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario
OMG